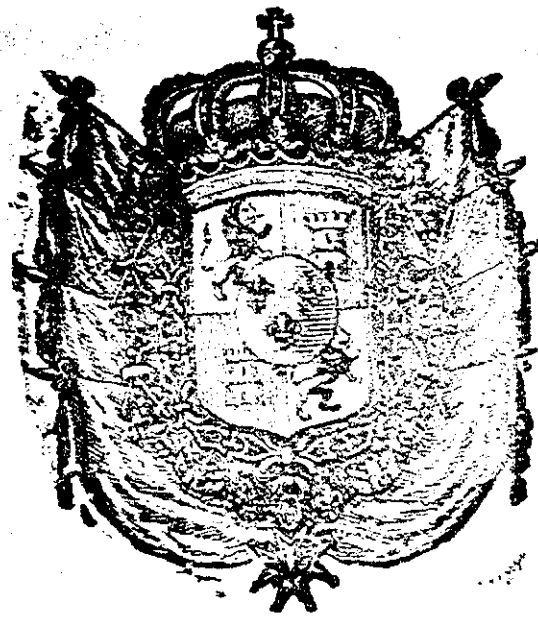


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 65.

Don José de Olmedo, caballero comendador de la orden Americana de Isabel la Católica, cruz y placa de la militar de san Hermenegildo, Coronel del cuerpo nacional de Artillería de Marina, Comandante de Marina de esta Provincia naval etc.

Hago saber: que en 17 de enero último se ha comunicado por el Exmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al Exmo. Sr. Presidente de la Junta de Almirantazgo la orden que dice así:

«Exmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del espediente instruido á cerca de la excesiva baja que se advierte en el valor de algunos remates del usufruto de las almadras, de conformidad con el parecer de esa Junta, expresado en la carta de V. E. n. 1529, se ha servido resolver: que antes de publicarse la subasta de cualquier almadra, se forme por el gefe que en ella deba entender,

el cálculo del valor que haya producido por un quinquenio en las anteriores, y que la cantidad que diere por resultado, se fige precisamente para primera postura en los remates, no admitiéndose el reglamento de almadras en esta resolucion, que deberá empezar á tener efecto desde 1.º de Julio de este año. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para inteligencia de la Junta, su circulacion y efectos consiguientes.»

Y para su notariad y fines respectivos, se publica en el Boletín oficial de esta Provincia, en Almería é 16 de Febrero de 1843.— José de Olmedo.

Insértese en el Boletín oficial.— Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 66.

El Exmo. Señor Inspector General del Cuerpo de Carabineros del Reino, con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

Art. 6.º Los Interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo si son clasificados en la primera categoría del artículo 3.º y los que proceden de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico.—Artículo 7.º La Inspeccion general de Resguardos, egecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del Reino.—Art. 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el Inspector á los individuos de las clases de tropa escedentes por la nueva organizacion, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo de las vacantes que ocuparan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los Gefes, Oficiales y demas individuos que se hallen en el caso que previene la citada Real orden, sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos por medio del Boletin oficial de esa provincia en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos expedientes en esa Intendencia á fin de que puedan hallarse en esta Inspeccion dentro de dos meses precisamente.

Y se inserta en el Boletin oficial para mayor publicidad y á fin de que llegando á noticia de los interesados me presenten en el término de veinte dias los documentos de que se hace mérito en la forma que por la superioridad se previene para darles el curso que corresponde y poderse llenar el objeto

á que termina. Almería y Febrero 7, de 1843.—Francisco Falcon.

Insértese en el Boletin oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 67.

Licenciado D. Justo Sevilla, Juez de primera instancia de esta villa de Huercal-Overa y su Partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellania que fundaron D. Miguel Garcia, D. Jaime Fernandez y D. Pedro Sanchez Rubio, en esta Iglesia Parroquial, para que en el término de 15 dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista á los citados bienes; pues si así lo hiciesen serán oídos por justicia guardada; y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Huercal-Overa 14 de Febrero de 1843.—Justo Sevilla.—Por su mandado, Miguel Sanchez Rubio Garcia.

Insértese. Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Octubre próximo pasado.

DENUNCIOS.

En 17 por el mismo una mina plomiza nombrada el Descuido, sita en idem idem.

En idem por D. Esteban Beltran, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Esperanza, sita en sierra Alhama, término de Turrillas.

En idem por D. Francisco Manzano Martin, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada el Brasil, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 18 por Pedro Escobar, vecino de Dalias, una mina plomiza nombra-

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 de actual comunica á esta Inspeccion general la real orden que sigue. —Exmo. Sr.—Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad, á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842 respecto de la anterior, teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion, que una gran parte de los del antiguo cuerpo de H. P. procedian de la carrera militar, y señaladamente de la última guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el actual instituto de carabineros del Reino es una reforma del de Hacienda pública que primero habia sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se estinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos, en alternativa con los efectos de ellos, y despues de haber oido el dictámen de la Inspeccion general de Resguardos, se ha servido S. A. resolver, que se observen las disposiciones siguientes. — Artículo 1.º El Inspector general de Resguardos, procederá desde luego á la clasificacion de todos los gefes y oficiales de carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo, á consecuencia del último reglamento y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él, soliciten colocacion en el nuevo cuerpo. — Art. 2.º Para esta clasificacion han de tenerse presentes los antecedentes de cada interesado que obren en la Inspeccion, la hoja de ser-

vicios justificada, los expedientes sobre alijos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las visicitudes y circunstancias de cada individuo. — Artículo 3.º El Inspector general por resultado de cada expediente consultará al ministerio de Hacienda con remesa de él, la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera, limitándose á proponerla en una de las tres categorías siguientes: 1.ª Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabineros del Reino. 2.ª A propósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se espresará; y 3.ª cesante hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales cuya conducta moral ó política, flojedad en el servicio ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos. Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda segun el artículo 109 del decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio, no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías toda vez que hayan desempeñado con real nombramiento destino de gefe ú oficial en el Resguardo. — Art. 5.º Los comprendidos en la primera categoría se llamarán excedentes del cuerpo de carabineros y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el dia y con las vacantes que se conceden al Ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de éste que han tenido ingreso en la nueva organizacion, cuidando el Inspector de darles lugar en las respectivas propuestas. —

la S. Pedro, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En idem por D. Tesifon. Bautista, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada Virgen del Carmen, sita en idem idem.

En idem por D. Manuel Rodriguez, vecino de Rioja, una mina plomiza nombrada la Esperaza, sita en sierra Alhamilla, término de Rioja.

En 20 por D. Ignacio Perote, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Poderosa, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada S. Juan Evangelista, sita en id. idem.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada Concepcion, sita en id. id.

En id. por Miguel Fernandez, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada la Gorriona, sita en sierra Alhamilla término de Turrillas.

En 21 por Francisco de Rios, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada el Pozo de Vista Alegre, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 22 por Antonio de Sierra, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada el Averno, sita en sierra idem, término de Dalías.

En 24 por D. Francisco de Montes, de idem, una mina plomiza nombrada la Sutileza, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar.

En 25 por Fabian Ruiz Cayejon y D. Ignacio Figueras, vecinos el 1.º de Dalías y el 2.º de Adra, una mina plomiza nombrada la Amoragata, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En id. por D. Nicolas Valledor, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Asuacion, sita en término de Rioja.

En 27 por José Billegas, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada S. Antonio, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 29 por D. Esteban Beltran, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada el Tigre, sita en sierra de Gador, término de Dalías.

REGISTROS

En 3 por José Garcia, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Fortuna, sita en la Cuesta Empedrada, término de Berja.

En 4 por Juan Lozano, vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada S. Francisco, sita en sierra de Gador, término de Laujar.

En 5 por Antonio Romualdo Diaz, vecino de Huercal, una mina de plata nombrada Virgen de la Cabeza, sita en sierra Alhamilla, término de Viator.

En 7 por José Lozano, vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada Sto. Cristo de la Yedra, sita en sierra de Gador, término de Laujar.

En id. por Francisco Quevedo, vecino de Turon, una mina plomiza nombrada la Trinidad, sita en sierra de Gador, término de Laujar.

En 8 por Pedro Rodriguez, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada la Mina de los Atestados, sita en sierra de Gador término de Dalías.

En 13 por Gabriel Bisiego, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada el Consuelo, sita en el Barranco del Rey, término de Pechina.

En id. por Bernardo Garcia, vecino de idem, una mina plomiza nombrada la Consolacion, sita en id. idem.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada el Amigo Afligido, sita en el Cerro de Mochilas, término de Viator.

En 19 por Nicolas Diaz, vecino de idem, una mina plomiza nombrada Ntra. Sra. de las Marabillas, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

Se continuará.

Imp. de la Viuda de Santamaría.